

ORDENANZA N° 469-2016-MDR

Rímac, 13 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DEL RIMAC

Visto; en Sesión Extraordinaria de Concejo del fecha 13 de abril del 2015, Dictamen N° 001-2016-GPP/MDR de fecha 11 de abril de 2016 de la Comisión de Participación Vecinal, Informe N° 033-2016-GPP-MDR de fecha 17 de marzo del 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N°090-2016-SGPSyPV-GDHYS-MDR de fecha 01 de abril del 2016 de la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, Informe N° 014-2016-GDHYS-MDR de fecha 01 de abril del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 187-2016-GAJ-MDR de fecha 04 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establece que: las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; así mismo formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" en su artículo 17.1) dispone que: Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto en la Gestión Pública;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N°28056, reglamentado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, define y establece disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: Los Consejos de Coordinación Local Distrital, son órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciendo en el artículo 104° las funciones de coordinación y participación en la Programación del Presupuesto Participativo y la Planificación del Desarrollo Concertado, rigiéndose por Reglamento aprobado por Ordenanza Municipal según lo establece el artículo 105° de la misma Ley;

Que, el artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: el Consejo Municipal tiene la atribución de aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, en ese contexto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la Sociedad Civil, sus responsabilidades, obligaciones y derechos, estableciendo un período de dos (02) años debiendo elegirse en el distrito del Rímac para una efectiva participación vecinal;

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° Y EL ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N°



27972 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29091 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 004-2008-PCM, CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS REGIDORES Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EL CONCEJO MUNICIPAL, APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL DISTRITO DEL RÍMAC PARA SU INTEGRACIÓN AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL PARA EL PERIODO 2016 -2018

Artículo Primero.- APROBAR, el “Reglamento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito del Rímac, para su integración al Consejo de Coordinación local distrital para el Periodo 2016 -2018”, el mismo que consta de nueve (09) Capítulos, treinta (30) artículos y dos disposiciones complementarias y que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, se realice la elección de los cinco (05) Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Local Distrital CCLD, tal como está identificado los Títulos y Segmentos correspondientes al período 2016-2018; así como **FACULTAR** al Alcalde para que apruebe, el “Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser Integrantes del CCLD”, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR Y AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal la apertura, mantenimiento y actualización del Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, como instrumento público no consecutivo de personería jurídica.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática; publicar en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, (www.munirimac.gob.pe), el Anexo .

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaria General Gestión Documentaria y Registros Civiles, Subgerencia de Informática y demás Unidades Orgánicas competentes, que adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



Municipalidad Distrital del Rímac
Abog. JULIA ROSA REYES LARRAÍN
SECRETARIA GENERAL GESTIÓN DOCUMENTARIA Y RR.CC

Municipalidad Distrital del Rímac
MG. ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
ALCALDE

ANEXO
ORDENANZA N° 469-2016-MDR

REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DEL
RÍMAC PARA EL PERIODO 2016 - 2018

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad.-

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento para elegir cinco (5) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a través de delegados debidamente acreditados, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac para el período 2016-2018.

Artículo 2°.- Definiciones.-

Para efectos del proceso se considera como:

- a) **Asamblea General de Delegados-Electores.-** Está integrada por todos los Delegados-Electores de las organizaciones de la sociedad civil.
- b) **Candidato.-** Delegado-Elector nominado como candidato para la elección
- c) **Consejo de Coordinación Local Distrital.-** Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital, para promover el desarrollo local sostenible, conforme el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- d) **Delegado-Elector.-** Persona natural expresamente autorizada por el máximo organismo de cada organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para participar en el proceso electoral en su representación. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organización de la sociedad civil.

Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil.- Será abierto y custodiado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, donde aparece la identificación detallada de las organizaciones sociales participantes en el proceso electoral, para la elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

- f) **Organizaciones de la sociedad civil (OSC).-** Son las organizaciones sociales, existentes en el ámbito distrital.
- g) **Padrón electoral.-** Es la lista que contiene el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante de dichas organizaciones, así también del Delegado-Elector que la representará para los efectos de la presente ordenanza.

- h) **Representante de la sociedad civil.-** Persona natural que es elegida como Miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital por los Delegados-Electores de las OSC inscritas en el Libro Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y proclamada por el Comité Electoral.

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 3°.- Apertura del Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil

La Municipalidad Distrital del Rímac, abrirá un "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" en el que se inscribirán organizaciones señaladas en el artículo 11° del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección, de acuerdo a los segmentos organizativos designados para elegir representantes.



El Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil, es un instrumento público y permanente, no constitutivo de personería jurídica. Está a cargo de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 4º.- Contenido del Libro de Registro

Para cada caso de inscripción se consigna el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro, fecha de constitución, dirección legal, identificación de la persona que tiene la representación legal y en su caso, identificación de la persona designada como Delegado-Elector.

Artículo 5º.- Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil", se requiere efectuar el procedimiento siguiente:

- a) Solicitud de inscripción que para tal propósito proporcionará el Comité Electoral, señalando de manera expresa el nombre de la organización, el domicilio legal para todos los fines de comunicación, identificación del representante legal y de la persona natural designada como Delegado-Elector de la organización, y de ser el caso especificando si ha sido elegido por su organización como candidato de su respectivo segmento organizativo. Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido, y estará debidamente suscrita por el representante legal de la organización.
- b) Acta de Elección del Delegado-Elector.
- c) Copia de los Registros Públicos o Registro Municipal de la organización, según corresponda.
- d) La unidad orgánica responsable del registro debe emitir pronunciamiento en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de presentada la solicitud. De no emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, la inscripción se entenderá por aprobada sin perjuicio de las impugnaciones de los ciudadanos al padrón electoral.
- e) En caso de observación a la inscripción en el plazo previsto para emitir pronunciamiento, la organización podrá subsanar la falta de un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificada. Se tendrá por no presentada la solicitud de no haberse subsanado las omisiones. En caso de tacha y declaratoria de improcedencia de la solicitud por falta de requisitos de fondo, la organización podrá interponer recursos de apelación dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación, debiendo resolver en última instancia el Comité Electoral dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.
- f) La inscripción de las OSC en el Libro de Registro Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se realizará en la Subgerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal.



CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 6º.- Del Comité Electoral.-

El Comité Electoral es la máxima autoridad en el proceso electoral de los representantes de la sociedad civil, siendo sus fallos inapelables. Está conformado por tres (03) miembros:

Presidente: Gerencia de Desarrollo Humano y Social
Miembros: Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, actuará como Relator
Representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica, actuará como Secretario.

Artículo 7º.- Funciones del Comité Electoral.-

El Comité Electoral se encargará de:

- a) Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b) Velar porque los participantes ejerzan activa y plenamente su derecho a elegir y ser elegido en el proceso electoral.
- c) Inscribir a los candidatos.
- d) Resolver las tachas que se formulen.
Realizar el conteo de la votación.
Proclamar a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil elegidos.
Y todos los demás actos que se enmarquen en el objeto de la presente ordenanza.



**CAPITULO IV
DE LOS CANDIDATOS**

Artículo 8°.- El Delegado-Elector inscrito podrán participar como candidato representando cada organización social.

La inscripción como candidatos de los Delegados-Electorales solo se realizará ante el Comité Electoral de acuerdo al cronograma establecido, con los siguientes requisitos:

- a) Radicar en la jurisdicción del Distrito del Rímac.
- b) Estar acreditado por su organización e inscrito en el "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" abierto por la Municipalidad para este proceso electoral.
- c) Entregar lleno el formato de solicitud de inscripción, el mismo que tendrá el valor de declaración jurada.
- d) Presentar su DNI.

En el caso de que los candidatos sean elegidos Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital, deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, o copia de la certificación notarial o fedateada del libro de actas u otro instrumento de constitución de la organización que tenga.
- Copia de su DNI.
- Copia de documentos que acrediten como mínimo 01 año de actividad institucional y/o presencia efectiva de trabajo.

Artículo 9°.- Una misma organización o componente de ella, no puede acreditarse simultáneamente a nivel Distrital y Provincial a la vez, según corresponda, o presentarse en 2 segmentos por organizaciones.

Artículo 10°.- Es permitida la reelección de los candidatos.

**CAPITULO V
DE LOS REPRESENTANTES**

Artículo 11°.- La elección de los cinco (05) representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital del Rímac, se realizará de acuerdo a cada segmento, asignándosele un número a cada candidato según el orden en que se inscribieron. Los segmentos y número de representantes son los que se indican en el presente Reglamento:

Segmento	Organizaciones	N° DE REPRESENTANTES
ECONÓMICO	Organizaciones de la Industria	2
	Organizaciones de Comerciantes	
	Organizaciones de Turismo	
	Organizaciones de la Banca, Financieras y de Inversión	
	Organizaciones Exportadoras y Productores Artesanales	
	Organizaciones de la Construcción	
	Organización de PYMES	
	Otras Organizaciones Empresariales	
EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN, CULTURA, ARTE Y DEPORTE	Organizaciones Educativas, Científicas y Tecnológicas	2
	Organizaciones Universitarias e Instituciones de Educación Superior	
	Asociaciones de Padres de Familia	
	Otras Organizaciones Educativas	
	Organizaciones de Medios de Difusión	
	Organizaciones Culturales	
	Organizaciones Artísticas	
	Organizaciones Deportivas	



SALUD Y APOYO ALIMENTARIO	Organizaciones Sociales de Base (Comedores Populares y Vaso de Leche)	3
	Promotoras de Salud	
	CLAS (Comunidad Local de Administración de Salud)	
VECINALES	Organizaciones de Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares, Urbanizaciones Cooperativas de Vivienda, conjuntos Habitacionales y Localidades en Desarrollo	
	JUVENTUD	
OTRAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	Organizaciones de Jóvenes	
	Municipalidades Escolares.	
	Colegios Profesionales	
	Asociaciones del Adulto Mayor	
	Representantes de Iglesias	
	Organizaciones Cooperantes	

Artículo 12°.- Los Representantes, serán elegidos por mayoría simple de votos de los concurrentes al sufragio.

Artículo 13°.- La elección será por votación directa, universal y secreta. El elector, sufragará solo por un candidato de su preferencia.

CAPITULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 14°.- Los candidatos inscritos podrán designar sus personeros ante el Comité Electoral.

Artículo 15°.- Los personeros designados podrán estar presentes en el acto electoral desde el inicio hasta su conclusión.

CAPITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 16°.- Las elecciones se realizarán en un solo acto de acuerdo al cronograma correspondiente y el local el cual será designado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Participación Vecinal, donde cada sufragante emitirá su voto.

Artículo 17°.- Los sufragantes emitirán su voto en el ánfora que se dispondrá para tal efecto.

Artículo 18°.- El candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidos será proclamado ganador. De no obtener ninguno de los candidatos la mayoría de votos válidos, se procederá a una segunda votación entre los dos (2) que hayan logrado la mayor votación, declarándose ganador al que obtenga la mayoría simple.

Artículo 19°.- Se considera voto válido cuando la intersección del aspa o cruz se encuentre dentro del recuadro.

Artículo 20°.- Se considera voto viciado:

- Cuando se marque dos o más listas.
- Cuando contenga marcas o señales.
- Cuando la intersección del aspa o cruz se encuentre fuera del recuadro.

Artículo 21°.- Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado, ni se ha expresado ninguna voluntad.

Artículo 22°.- Al inicio del proceso electoral se levantará el Acta de Instalación que contendrá la siguiente información:

- a) La hora de inicio del proceso electoral.
- Relación de los candidatos inscritos.
- Número de cédulas de votación.
- Observaciones si las hubiere.
- Firma de los integrantes del Comité Electoral y los personeros que así lo deseen.



Artículo 23°.- Concluido el sufragio, inmediatamente los Miembros del Comité Electoral, procederán al escrutinio en presencia de los personeros acreditados.

Artículo 24°.- Al concluir el proceso electoral se levantará el Acta de cierre que contendrá la siguiente información:

- a) La hora de conclusión del proceso electoral.
- b) Relación de los candidatos con el resultado de los votos obtenidos.
- c) Si hubiere alguna observación o impugnación realizada por algún personero deberá indicar claramente los hechos, debiendo firmar obligatoriamente el Acta, caso contrario no se considera dicha impugnación.
- d) Firma de los integrantes del Comité Electoral y los personeros que así lo deseen.

CAPITULO VIII DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES

Artículo 25°.- El Comité Electoral en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital del Rímac, elaborará el padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el "Libro de Registro Distrital de Organizaciones de la Sociedad Civil" abierto por la Municipalidad para este proceso.

Artículo 26°.- El Comité Electoral publicará el padrón electoral y la lista de candidatos en los locales de la Municipalidad.

Artículo 27°.- Cualquier tacha a una candidatura deberá ser debidamente fundamentada y sustentada con pruebas ante el Comité Electoral, dentro de los dos (02) días hábiles a la publicación.

Artículo 28°.- El Comité Electoral notificará a la organización y/o candidato impugnado, en un plazo de un (01) día hábil, a fin de que presente sus descargos correspondientes en un plazo que vencerá indefectiblemente a las 48 horas de recibida la notificación válida. El Comité Electoral resolverá en una única y última instancia en los dos (02) días hábiles posterior al vencimiento del plazo para la presentación del descargo, haya o no presentado el descargo correspondiente.

La votación se realizará con los delegados-electores inscritos y acreditados de acuerdo con el artículo 3° y pertinentes del presente Reglamento.

CAPITULO IX DE LA PROCLAMACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 29°.- El Comité Electoral, al término del cómputo final proclamará a los representantes elegidos.

Artículo 30.- Luego de la proclamación de los representantes elegidos, el Comité Electoral elaborará y elevará al Consejo de Coordinación Local Distrital el acta electoral respectiva a la Alcaldía y a los organismos del sistema electoral respectivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

Segunda.- La cédula de sufragio será elaborada, conteniendo el número de todos los candidatos que se hayan inscrito.

Tercera.- Facultar al Alcalde para aprobar el "Cronograma del Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil para ser Integrantes del CCLD", mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que será publicado en el Portal Institucional .

